



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

9L/IAC-0024 De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Agüimes, ejercicio 2013.

Página 1

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

9L/IAC-0024 *De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Agüimes, ejercicio 2013.*
(Registro de entrada núm. 9970, de 26/12/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de enero de 2017, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

15.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

15.8.- De fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Agüimes, ejercicio 2013.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 10 de enero de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES (GRAN CANARIA), EJERCICIO 2013

ÍNDICE

	Pág.
ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	2
1. INTRODUCCIÓN	2
1.1. Justificación	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Alcance	2
1.4. Limitaciones al alcance	4
1.5. Opinión	4
1.6. Marco jurídico, presupuestario y contable	4
2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	5
2.1. Organización	5
2.2. Control interno	6
3. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	6
3.1. Aprobación y contenido	6
3.2. Contabilidad	8
4. CUENTA GENERAL	8
4.1. Formación y tramitación	8
4.2. Resultado presupuestario	10
4.3. Remanente de tesorería	11
5. GASTOS	11
5.1. Gastos corrientes en bienes y servicios	11
5.2. Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito	12
5.3. Actividad contractual	12
6. TESORERÍA	18
6.1. Aspectos Generales	18
6.2. Situación de los fondos	18
6.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas	20
6.4. Plan de Tesorería y de disposición de fondos	20
7. TRÁMITE DE ALEGACIONES	20
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20
8.1. Conclusiones	20
8.2. Recomendaciones	21
ANEXOS	22
Liquidación del presupuesto 2013	22
Contestación a las alegaciones	23

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADO	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
BBEE	Bases de Ejecución del Presupuesto.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
ICAL	Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
IDEA	Software de análisis y auditoría de datos IDEA.
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario.
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
LRJAPC	Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
REP	Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
RPL	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. INTRODUCCIÓN**1.1. Justificación.**

En virtud del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias del que forma parte las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles públicas de ellas dependientes, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del artículo 5.1 a) de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 25 de febrero de 2015 que modifica el Programa de Actuaciones correspondiente al ejercicio 2015 se ha procedido a la fiscalización de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de Agüimes (Gran Canaria), ejercicio 2013.

1.2. Objetivos.

La actuación fiscalizadora realizada ha sido de regularidad limitada a los aspectos que se indican en el alcance, teniendo como objetivos:

- Determinar si la información financiera se presenta adecuadamente de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación.
- Determinar si se ha cumplido con la legalidad en la gestión de los fondos públicos.

No obstante, cualquier error contable o incumplimiento legal que se ha observado en el curso de la fiscalización, dentro de los objetivos y alcance de una fiscalización de regularidad, aunque no fuese el objetivo primario de las pruebas, ha sido evaluado y considerada la conveniencia de incluir algún comentario o referencia en el informe de acuerdo con su significatividad.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno, señalándose aquellas debilidades o situaciones observadas en el desarrollo del trabajo de fiscalización que deben ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables de la entidad, para lo cual se han propuesto las recomendaciones oportunas para su subsanación o mejora.

1.3. Alcance.

El enfoque básico de la fiscalización lo ha sido a través de la contabilidad presupuestaria, analizando la contabilidad patrimonial sólo en aquellos aspectos significativos no contemplados en la presupuestaria.

El alcance de la revisión ha comprendido las áreas de fiscalización que a continuación se relacionan, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa jurídica y contable de aplicación:

- Organización de la entidad.
- Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto del ejercicio 2013.

- Formación y aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2013.
- Aplicación y efectos de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.
- Formación del resultado presupuestario y del remanente de tesorería, de acuerdo con lo establecido en las reglas correspondientes de la Instrucción de Contabilidad Local, así como su inclusión en los apartados respectivos de la Cuenta General.
- Revisión de los gastos en bienes corrientes y servicios.
- Gestión de la tesorería.
- Procedimientos de contratación de los expedientes cuyos contratos se han formalizado y estaban vigentes en el ejercicio 2013, así como su adecuada contabilización e imputación al presupuesto de los gastos realizados en la ejecución contractual.
- Análisis de los hechos anteriores y posteriores que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados contables fiscalizados.

El trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados por la Comisión de Coordinación de los órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, las ISSAI-ES (Nivel III) y con las Normas Internas de fiscalización aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas y, por tanto, no ha incluido una revisión detallada de todas las transacciones.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

- 1.- La corporación no dispone de registro de contratos, por lo que no ha sido posible disponer de información completa sobre los contratos celebrados, así como, las incidencias ocurridas en los mismos.
- 2.- La entidad no tiene aprobado un Plan de Tesorería, por lo que no se ha podido determinar si se garantizó la liquidez para poder atender las prioridades de los cobros y pagos previstos en el Plan de Disposición de fondos.
- 3.- La corporación no tiene expedientes formalizados de las cuentas abiertas en las entidades financieras no siendo posible determinar las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma, así como los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen.

1.5. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada se ha obtenido la siguiente opinión:

- a) En relación con la legalidad.

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el ayuntamiento durante el ejercicio 2013 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 1, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y limitación al alcance nº 3.

- b) En relación con la situación económico-financiera.

Excepto por las salvedades recogidas en las conclusiones 5, 6, 7 y 15 la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, representa en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y de la ejecución presupuestaria, y contiene la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las normas y principios contables que son de aplicación.

1.6. Marco jurídico, presupuestario y contable.

La legislación reguladora de la actividad económica, financiera, presupuestaria y contable del ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 15/2010, de 2 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y la creación de empleo.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades locales.

- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales.

- Orden HPA/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Financiera y Sostenibilidad Financiera.

2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

2.1. Organización.

En el ejercicio fiscalizado, la corporación careció de un Reglamento Orgánico Municipal propio en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

a) El alcalde, puesto ocupado en el ejercicio fiscalizado por el mismo titular.

b) El Pleno, estuvo integrado por 21 concejales de los partidos políticos siguientes:

Partido	Concejales
Agrupación de Electores Roque Aguayro	14
Coalición Canaria (CC)	3
Partido Popular (PP)	3
Grupo mixto Agrupación Socialista de Agüimes - PSOE	1
Total	21

El equipo de gobierno, quedó configurado, por los 14 concejales de la Agrupación de Electores Roque Aguayro, siendo nombrado alcalde D. Antonio Morales Méndez.

c) La Junta de Gobierno Local se constituye el 20 de junio de 2011 y se reúne con periodicidad semanal, formada por el alcalde y siete concejales.

Las actas del Pleno y Junta de Gobierno Local se encuentran transcritas por medios informáticos. Las referentes al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante, LRJAPC), se encuentran diligenciadas por el secretario general y con la firma del alcalde-presidente, cuando el artículo 141 de la LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido.

No figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL y del artículo 88 de la LRJAPC. Por otro lado, las sesiones de las comisiones informativas constituidas no se formalizan en actas.

El puesto de trabajo de secretario general, durante el ejercicio 2013, estuvo ocupado con un nombramiento provisional por un funcionario con habilitación de carácter estatal. Los puestos de interventor general y tesorero fueron desempeñados por funcionarios de la corporación sin habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento de Agüimes, junto a los Ayuntamientos de Ingenio y Santa Lucía de Tirajana integran la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria constituida el 15 de febrero de 1990 con el fin de gestionar los recursos hidráulicos de los tres municipios de la comarca, unificando en la misma posteriormente, los

servicios de recogida de basura, mantenimiento del alumbrado público y limpieza viaria, servicio de seguridad y atención al ciudadano.

Además, el ayuntamiento forma parte del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, del Consorcio Sur de Gran Canaria Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde y del Consorcio Viviendas de Gran Canaria.

Dependientes de la entidad figura el Organismo Autónomo “Fundación Municipal Medios de Comunicación de Agüimes” y la Sociedad Mercantil “Turismo Rural Agüimes S.L.” con una participación del 100 %.

2.2. Control interno.

En el ejercicio fiscalizado, el ayuntamiento presentaba en su estructura administrativa y de control interno las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes epígrafes, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes.

2.2.1. Función interventora.

En el ejercicio fiscalizado únicamente en dos de los expedientes de contratación fiscalizados consta fiscalización crítica o previa de la autorización del gasto y en ninguno de ellos fiscalización del compromiso del gasto. Tampoco consta que se realizara la intervención formal de la ordenación del pago ni actuación alguna de control financiero.

2.2.2. Organización.

La corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

No existen normas internas que regulen la organización y funcionamiento de cada uno de los servicios responsables de la gestión de la corporación, delimite las funciones a desarrollar por las personas designadas para su realización y proporcione una adecuada segregación de funciones.

2.2.3. Presupuestos y contabilidad.

De forma habitual, se procedió a la acumulación de fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago (en adelante, ADOP) lo que conlleva el que durante la ejecución del presupuesto no se determinó los saldos de autorizaciones, compromisos y obligaciones. Uniendo las fases de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago sin la previa verificación del acomodo de esta última al Plan de Disposición de Fondos y al Plan de Tesorería, plan éste último que la corporación no elaboró ni aprobó.

2.2.4. Gastos.

La corporación no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios, ni tiene definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

En el ejercicio fiscalizado se han aplicado a presupuesto, un total de 17.217 euros, que corresponden a gastos derivados de suministros y servicios adquiridos sin consignación presupuestaria.

Para los gastos menores no existe propuesta de gasto, ni certificado de existencia de crédito, ni aprobación del mismo y en el momento del reconocimiento de la obligación se contabiliza también las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

2.2.5. Tesorería.

En la conciliación de los saldos de las cuentas bancarias realizadas, se ha detectado la existencia de cuentas restringidas de recaudación abiertas que no están incluidas en el acta de arqueo. Además figura una cuenta cuya titularidad es del ayuntamiento que no figura en contabilidad cancelada en el ejercicio 2015 e ingresado el saldo resultante en una cuenta de titularidad de la entidad.

3. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

3.1. Aprobación y contenido.

El presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con retraso sobre el calendario previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Aprobación inicial	Publicación BOP
20/12/2012	4/2/2013

En el que se observa que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) se realizó con posterioridad al 31 de diciembre. Lo que, en virtud del artículo 169.6 del TRLRHL, debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente Resolución, tal y como se establece en el artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990,

de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RPL) de ajuste a la baja de los créditos iniciales del presupuesto anterior.

El presupuesto de la entidad fue aprobado con nivelación presupuestaria y por importe de 33 millones de €.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas al mismo se comprobó en el ejercicio fiscalizado que:

a) La formación y remisión del presupuesto general al Pleno lo realiza el alcalde el 11 de diciembre del 2012, fuera del plazo establecido en el art. 18.4 del RPL (antes del 15 de octubre).

b) Hubo retraso en la remisión al ayuntamiento del presupuesto del Organismo Autónomo “Fundación Medios de Comunicación de Agüimes” y de las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil “Turismo Rural Agüimes S.L.”, no remitiendo los programas anuales de actuaciones, inversiones y financiación.

c) En el anexo de inversiones no se especificaban todos los aspectos enumerados en el artículo 19 del RPL al no estar estructurado por proyectos.

d) En el anexo de personal, no existe correlación entre los créditos para personal incluidos en el presupuesto y las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo en el mismo, detectándose las siguientes incidencias:

- Una diferencia de 12.791 euros en las retribuciones del personal eventual.

- Una diferencia en el artículo 14 “Otro personal” de 97.502 euros y de 1.124 euros en las retribuciones y gratificaciones, respectivamente.

- Una diferencia de 1 millón de € en el artículo 16 “Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador”, de la clasificación económica de gastos.

- En las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo figuran cantidades sin distribuir en “Previsión incrementos retribuciones funcionarios” y en “Paga extra s/ convenio Policía Local” en personal funcionario, y en personal laboral fijo en “Previsión incrementos retribuciones”.

Además en el anexo de personal no figuran los puestos de trabajo del artículo 10 “órganos de gobierno, personal directivo” de la clasificación económica de gastos, ni del concepto 131 “Laboral temporal”.

En el cálculo de la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento y de la “Proyección del presupuesto consolidado”, éste determinó una capacidad de financiación de 1,4 millones de € y 3,2 millones de €, respectivamente, en tanto que en los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas se obtiene una capacidad de financiación de 1,3 y 1,2 millones de €, respectivamente. Asimismo, en el cálculo de la regla del gasto para el ayuntamiento se supera el límite del gasto computable figurando una diferencia de 7,4 millones de €.

A continuación se muestran los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas:

Cálculo del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento. Presupuesto 2013	
Conceptos	Importe
Ingresos no Financieros	32.901.575,41
Ajustes recaudación	-104.359,11
Total ingresos ajustados	32.797.216,30
Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	31.480.449,86
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-17.216,68
Total gastos ajustados	31.463.233,18
Total capacidad de financiación	1.333.983,12

Cálculo del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del consolidado. Presupuesto 2013	
Conceptos	Importe
Ingresos no Financieros	33.101.491,99
Ajustes recaudación	-189.046,91
Total ingresos ajustados	32.912.445,07
Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	31.680.366,44
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-17.216,68
Total gastos ajustados	31.663.149,76
Total capacidad de financiación	1.249.296,21

Cálculo del cumplimiento de la regla del gasto del ayuntamiento. Presupuesto 2013	
Conceptos	Importe
Empleos no financieros (ejercicio 2012)	20.655.947,00
Intereses de la deuda (ejercicio 2012)	268.308,73
Gasto no financiero (ejercicio 2012)	2.492.387,23
Ajustes SEC (ejercicio 2012)	18.025,71
Total empleos ajustados	17.877.225,33
Tasa de variación del gasto computable (1,7%)	303.912,83
Gasto máximo admisible Regla del Gasto	18.181.138,16
Empleos no financieros (ejercicio 2013)	31.480.449,86
Intereses de la deuda (ejercicio 2013)	356.620,95
Gasto no financiero (ejercicio 2013)	2.095.781,81
Ajustes SEC 95 (ejercicio 2013)	17.218,68
Total gasto computable presupuesto 2013	29.010.828,42
Diferencia entre el límite de la Regla del gasto y el Gasto computable presupuesto 2013	-10.829.690,26

Además, en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de la deuda, tal como dispone el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (en adelante, REP) se indica que “*La Proyección de Ejecución del Presupuesto General Consolidado*” cumple con la regla del gasto, cuando de los datos incorporados en el mismo por la corporación se supera el límite en una cuantía de 4,4 millones de €. Por otra parte no ha sido posible determinar por parte de esta Audiencia de Cuentas el cumplimiento de la regla del gasto dado que la corporación no proporcionó el avance de la liquidación de los presupuestos del Organismo Autónomo ni de la Sociedad Mercantil en el momento de su cálculo por la entidad.

No coincidiendo los importes que figuran en dicho informe con el enviado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por otro lado, en la “*Información para la aplicación de la regla del Gasto*” remitida al Ministerio figuran ajustes que no se corresponden con el cálculo realizado por la entidad.

3.2. Contabilidad.

El TRLRHL, en sus artículos 204 y 213, atribuye al interventor de la corporación la llevanza y el desarrollo de la contabilidad financiera y el seguimiento de la ejecución de los presupuestos, así como el control interno respecto de la gestión económica.

La contabilidad del ayuntamiento se ajustó, en el ejercicio fiscalizado, a la Orden EHA/40/41/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (en adelante, ICAL), elaborando, mediante procedimientos informáticos, los registros principales y auxiliares previstos en la misma. En ocasiones, se ha realizado el gasto sin asegurar la debida consignación de crédito.

Tampoco se siguieron, con carácter general, las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permitan reflejar correctamente en la liquidación del presupuesto, la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. En la mayoría de los gastos se acumulan las fases ADOP en un mismo documento contable, independientemente de que en las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BBEE) se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADOP, comporta que la autorización o la disposición del gasto no hayan sido acordadas por el órgano competente previamente a su reconocimiento y, por consiguiente, tampoco hayan sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa. Al mismo tiempo la acumulación de las fases de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago conlleva que se haya realizado la ordenación del pago sin que previamente se haya verificado su acomodo al Plan de Disposición de Fondos y Plan de Tesorería, plan este último que la corporación no elaboró ni aprobó.

4. CUENTA GENERAL

4.1. Formación y tramitación.

La Cuenta General del ejercicio se remitió a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de la entidades Locales con fecha 14 de octubre del 2014, dentro del plazo que determinan los artículos 223.2 del TRLRHL y 17.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La aprobación de la Cuenta General del ejercicio se realizó en el plazo establecido en el artículo 212 del TRLRHL (límite del 1 de octubre del ejercicio siguiente). Produciéndose un retraso en las fechas correspondientes a la formación y tramitación. En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia seguida en el proceso de tramitación:

Procedimiento	Fecha
Formación por la intervención	24/6/2014
Información de la Comisión Especial de Cuentas	25/6/2014
Exposición Pública	2/7/2014
Aprobación Plenaria	29/9/2014

De la revisión de la Cuenta General se pudieron observar las siguientes incidencias:

- En la memoria, en el apartado 2 “*Gestión indirecta de los servicios públicos*” se incluyeron los contratos de servicios cuando lo que se debió incluir es la información referida a los servicios públicos gestionados de forma indirecta.

- En la memoria, no se incluyó la información relativa a Ejercicios posteriores.

Dando cumplimiento al artículo 16.2 del REP la intervención eleva informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

La corporación cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria teniendo capacidad de financiación. En la revisión del cálculo de la misma se ha detectado las siguientes incidencias:

- En el cálculo del ajuste por recaudación de los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos el ayuntamiento realizó un ajuste de -532.540 euros cuando debió ser -544.608 euros.

- En las subvenciones de la Unión Europea en concepto de anticipo de fondos se realizó un ajuste de 109.154 euros cuando debió ser de 14.036 euros.

- En las transferencias recibidas de otras unidades que forman parte de las Administraciones públicas el ayuntamiento ajustó por -518.336 euros cuando debió ser -694.006 euros.

- En los intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados figura el ajuste de 15.904 euros cuando debió ser 186 euros.

Así, en el cálculo de la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento, éste determinó una capacidad de financiación de 4,6 millones de €, en tanto que en los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas ascienden a 4,5 millones de €.

A continuación se muestran los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas:

Cálculo del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento. Ejercicio 2013	
Conceptos	Importe
Ingresos no Financieros	32.901.776,54
Gastos no Financieros	27.216.811,50
Superávit no financiero de la Liquidación	5.684.965,04
Ajustes (SEC 95):	-1.180.426,51
Ajustes presupuesto de gastos	17.030,58
Ajustes presupuesto de ingresos	-1.197.457,09
Capacidad de financiación	4.504.538,53

Con respecto al consolidado del ayuntamiento y sus entidades dependientes, se han detectado las siguientes incidencias:

En los gastos no financieros de la Sociedad Mercantil figura el importe de 150.756 euros, cuando debió figurar 147.459 euros, asimismo en los ingresos no financieros figura 109.600 euros cuando debió figurar 125.600 euros.

- En los ingresos no financieros del organismo autónomo figura la cantidad de 327.798 euros, al incluirse los capítulos 8 y 9, cuando debió figurar 305.131 euros.

- En la consolidación de las transferencias, las denominadas transferencias internas, consta un ajuste de -4.374 euros entre el ayuntamiento y el organismo autónomo y de -2.768 euros entre el ayuntamiento y la Sociedad Mercantil, cuando no debió constar cantidad alguna.

Así, en el cálculo de la estabilidad presupuestaria una vez consolidado las liquidaciones presupuestarias del ayuntamiento y sus entidades dependientes, éste determinó una capacidad de financiación figurando una diferencia de 42.398 euros.

A continuación se muestran los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas:

Cálculo del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria consolidada. Ejercicio 2013	
Concepto	Importe
Ingresos no Financieros	32.999.388,03
Gastos no Financieros	27.351.247,58
Superávit no financiero de la Liquidación	5.648.140,45
Ajustes (SEC 95):	-1.178.417,41
Ajustes presupuesto de gastos	17.030,58
Ajustes presupuesto de ingresos	-1.195.447,99
Capacidad de financiación	4.469.723,04

Con respecto al cálculo de la regla del gasto del ayuntamiento se han detectado las siguientes incidencias:

- En los intereses de la deuda computados en el capítulo 3 de gastos financieros debieron figurar sólo los gastos de operaciones financieras y avales.

- En enajenación de terrenos y demás inversiones reales figuran las cantidades 4,4 millones de € y 3,7 millones de € en los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente, cuando no debió figurar cantidad alguna en el ejercicio 2013 y 35.242 euros en el ejercicio 2012.

- En gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas figura, en el ejercicio 2012, la cantidad de 3,2 millones de € cuando debió figurar 2,3 millones de €, y en el ejercicio 2013 figura 3,3 millones de € cuando debió figurar 2 millones de €.

- En pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la corporación Local, en el ejercicio 2012 figura 616.272 euros cuando debió figurar 316.040 euros, y en el ejercicio 2013 consta la cantidad 721.289 euros cuando debió ser 333.120 euros.

Así, en el cálculo de la regla del gasto figura una diferencia de 13.021 euros entre el cálculo realizado por el ayuntamiento y el de la Audiencia de Cuentas y con respecto al consolidado figura una diferencia de 27.311 euros entre ambos cálculos. Además no se tuvo en cuenta la Sociedad Mercantil en la consolidación para la regla del gasto.

A continuación se muestran los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas:

Cálculo del cumplimiento de la regla del gasto del ayuntamiento: ejercicio 2013	
Conceptos	Importe
Empleos no financieros (ejercicio 2012)	27.776.428,40
Intereses de la deuda (ejercicio 2012)	335.184,74
Ajustes SEC (2012)	35.242,39
Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras Administraciones Públicas	2.273.378,00
Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la corporación Local	316.039,86
Total gasto computable (ejercicio 2012)	24.816.583,41
Tasa de variación del gasto computable (1,7%)	421.881,92
Gasto máximo admisible Regla de gasto	25.238.465,33
Empleos no financieros (ejercicio 2013)	27.216.811,50
Intereses de la deuda (ejercicio 2013)	288.815,16
Ajustes SEC 95	-17.216,88
Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras Administraciones Públicas.	1.995.004,71
Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la corporación Local	333.119,74
Total gasto computable (ejercicio 2013)	24.582.655,01
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el gasto computable	655.810,32

Cálculo del cumplimiento de la regla del gasto del consolidado: ejercicio 2013	
Conceptos	Importe
Empleos no financieros (ejercicio 2012)	27.924.945,30
Intereses de la deuda (ejercicio 2012)	335.184,74
Ajustes SEC (2012)	35.242,39
Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras Administraciones Públicas	2.273.378,00
Total gasto computable (ejercicio 2012)	25.281.140,17
Tasa de variación del gasto computable (1,7%)	429.779,38
Gasto máximo admisible Regla de gasto	25.710.919,55
Empleos no financieros (ejercicio 2013)	27.351.248,58
Intereses de la deuda (ejercicio 2013)	288.815,16
Ajustes SEC 95	-17.216,88
Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras Administraciones Públicas	1.995.004,71
Total gasto computable (ejercicio 2013)	25.050.211,83
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el gasto computable	660.707,72

Por otro lado, del análisis de 17 subvenciones recibidas de otras Administraciones Públicas por el ayuntamiento, para el cálculo del ajuste de estabilidad presupuestaria se han detectado, en su contabilización, las siguientes incidencias:

- Para el reconocimiento de los derechos, la corporación no utilizó el criterio de caja en 13 subvenciones; en cuatro, se utilizó el criterio de contraído previo en el momento de la concesión de la subvención y el resto el dos de enero de 2013 cuando la concesión de la subvención fue en abril, mayo, septiembre o noviembre. En la subvención “*Aula estimulación temprana*” contabilizaron el derecho reconocido el dos de enero de 2013 no llegando a concederse, procediéndose en el ejercicio 2016 a la anulación del mismo.

- En las subvenciones para el proyecto “*Mercado Agrícola Municipal*” y “*Pavimentación asfáltica en calles Saulo, Torón, Colón, Tamara y otras (Pios 2012)*” debió ser contabilizada en formalización dado que no hubo entrada y salida material de fondos.

- En 13 de las subvenciones analizadas no se han contemplado la totalidad de las obligaciones reconocidas del ente concedente, por lo que se ha producido diferencias en los ajustes en el cálculo de la estabilidad presupuestaria, dado que el ajuste que realizó la corporación fue exclusivamente por el pendiente de cobro de las mismas.

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes y de capital suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo. Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Para la verificación del correcto cálculo de las desviaciones de financiación como ajustes al resultado presupuestario y remanente de tesorería, se seleccionaron tres proyectos de inversión con financiación afectada (subvenciones) concluyéndose que como consecuencia de la indebida contabilización de las subvenciones las desviaciones de financiación del ejercicio positivas y los excesos de financiación afectada por un importe de 53.184 euros, estaban indebidamente calculadas, dado que realmente no existía desviación alguna.

4.2. Resultado presupuestario.

El resultado presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la regla 78 de la ICAL, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Estas últimas son calculadas por la corporación, por lo que en el ejercicio fiscalizado figura ajustado por las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y por las desviaciones anuales positivas de financiación.

El resultado presupuestario sin ajustar, tal y como se observa en el cuadro siguiente, mostraba un superávit de 4,5 millones de € con unas desviaciones positivas de financiación de 907.709 euros y negativas de 1,2 millones de €, en tanto que las obligaciones financiadas con el remanente líquido de tesorería lo fueron por un importe de 1,6 millones de €, ascendiendo el resultado presupuestario ajustado a un superávit de 6,4 millones de €.

Concepto	2013
1. Derechos reconocidos netos	33.245.759,56
2. Obligaciones reconocidas netas	28.752.859,37
Resultado presupuestario (1-2)	4.492.900,19
3. Desviaciones positivas de financiación	907.708,93
4. Desviaciones negativas de financiación	1.171.050,96
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	1.606.917,78
Resultado presupuestario ajustado	6.363.160,00

No obstante se debe tener en cuenta lo antes indicado sobre la indebida contabilización de las subvenciones de ingresos.

4.3. Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una Entidad Local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo.

El remanente de tesorería para gastos generales, tal y como se observa en el cuadro siguiente, presentado por la corporación fue positivo y ascendía, a 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, a 9,8 millones de €. En tanto que el exceso de financiación afectada mostraba un importe de 1,5 millones de €.

Por otra parte, en cuanto a los saldos de dudoso cobro, la corporación ha aplicado los criterios mínimos determinados por el artículo 193.bis de la LBRL dada por la ley 27/2013, de 27 de noviembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dotando como dudoso cobro 6,4 millones de €.

Concepto	2013
1. (+) Fondos líquidos de tesorería	7.271.605,96
2. (+) Derechos pendientes de cobro	13.456.990,06
Del presupuesto corriente	3.811.485,94
De presupuesto cerrados	9.661.711,29
De operaciones no presupuestarios	14.195,15
Menos: cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	30.402,32
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	2.984.953,65
Del presupuesto corriente	1.664.590,61
De presupuesto cerrados	237.291,04
De operaciones no presupuestarios	1.083.072,00
Menos: pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
I. Remanente de tesorería total (1+2+3)	17.743.642,37
II. Saldo de dudoso cobro	6.447.414,49
III. Exceso de financiación afectada	1.456.231,51
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	9.839.996,37

No obstante, al igual que el resultado presupuestario se debe tener en cuenta lo antes indicado sobre la indebida contabilización de las subvenciones de ingresos.

5. GASTOS

5.1. Gastos corrientes en bienes y servicios.

5.1.1. Pagos en firme.

Para el análisis de la gestión del capítulo 2 del presupuesto de gastos se seleccionaron 40 expedientes por importe de 74.210 euros de un total de 7.522 mediante el software de análisis y auditoría de datos IDEA.

Con carácter general, las principales incidencias observadas son las siguientes:

- No existe la propuesta de gasto cumplimentada y firmada.
- El certificado de existencia de crédito en los casos que procede, sólo consta en un caso de los analizados.
- En 33 de los 40 documentos analizados se acumulan las distintas fases de la gestión del gasto en un solo documento ADOP, por lo tanto se ha unido la ordenación del gasto, etapa dirigida a la adquisición de un compromiso de gasto con un tercero, con la fase de reconocimiento de la obligación y de la ordenación del pago, etapa esta última dirigida a satisfacer el compromiso de gasto contraído por la Administración con un tercero.
- En siete casos no consta la firma de la persona responsable que acredite la fecha de entrega de los bienes o servicios, y en cuatro casos la firma que figura está sin identificar.
- En el análisis de la muestra se han detectado abono de mensualidades para la promoción de la actividad deportiva a diversos clubs del municipio, basados en la firma de convenios firmados por la corporación con las entidades en fechas muy antiguas como el 2004, no figurando renovación de los mismos. Estos abonos debieron ser

considerados como gastos subvencionables, ya que corresponden a actividades de fomento del deporte, y para los que no se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Se ha comprobado la existencia de una compensación de gastos con el Centro Municipal de Mayores de Agüimes, por importe de 4.942 euros, figurando en el soporte documental un importe a compensar de 7.000 euros, no existiendo justificación legal alguna para ello.

La inexistencia en el ejercicio fiscalizado de la aprobación del gasto, el acto previo por parte del interventor de la fiscalización previa o crítica, en los casos que resulta preceptivo, supone el desconocimiento durante la ejecución del presupuesto de los expedientes de gastos en curso, así como, que se puedan adquirir bienes y servicios por importe superior a la consignación presupuestaria circunstancia ésta, que en caso de producirse daría lugar a un acto administrativo nulo de pleno derecho y, consecuentemente, y a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, tal y como se indica en el apartado 5.2, el reconocimiento extrajudicial de créditos; así como, a la contabilización en el ejercicio 2014, de obligaciones del ejercicio 2013, sin que se justifique que se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos en el 2013.

5.1.2. Pagos a justificar.

Como excepción a la regla general, según la cual sólo pueden realizarse pagos cuando el servicio o suministro haya tenido lugar, se establecen los pagos a justificar. En la base nº 27 de las BBEE se recogen los procedimientos a seguir respecto a la emisión de los pagos a justificar.

En el análisis realizado se ha comprobado que se cumple de manera generalizada los requisitos establecidos en las BBEE excepto en:

a) El importe límite de 3.000 euros recogidos en las BBEE fue superado en tres casos de los 10 analizados. Se realizaron tres libramientos por el mismo concepto de gasto y a favor del mismo habilitado, superándose, por tanto, el límite establecido y la condición de no librar un pago a justificar a un habilitado sin haber justificado el anterior.

b) En uno de los documentos analizados se comprobó que varias facturas aportadas en la cuenta justificativa no coinciden con el concepto presupuestario de libramiento.

5.2. Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

El ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 29 de abril de 2013 aprobó, de acuerdo con el artículo 60.2 del RPL, un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por 17.217 euros, relativo a deudas contraídas en ejercicios anteriores no contabilizadas en la cuenta contable 413 "*Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto*".

De la interpretación de los artículos 26.2 c) y 60.2 del RPL puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debiendo entenderse que esta excepción se contempla para convalidar situaciones irregulares concretas y no como una posibilidad regulada con el fin de realizar gastos de forma sistemática sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

En el análisis del expediente se ha comprobado que:

- Servicios o suministros realizados por diversos proveedores prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para la realización del gasto, sin haberse fiscalizado previamente los actos que dan lugar al reconocimiento de la obligación derivadas de tales prestaciones. La contratación al margen del TRLCSP puede tener como consecuencias jurídicas la nulidad absoluta de los contratos. Esta situación se produce sólo cuando los vicios del procedimiento no se pueden subsanar. En caso contrario, se ha de validar de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas irregularidades suponen el incumplimiento de los principios básicos de derecho presupuestario. Tal y como se expuso anteriormente los compromisos de gastos que se derivan de las facturas presentadas no se encuentran contempladas en los casos del artículo 176.2 del TRLRHL, y el artículo 26.2 del RPL, motivo por el que la corporación procedió al reconocimiento extrajudicial de crédito.

5.3. Actividad contractual.

5.3.1. Aspectos Generales.

El Ayuntamiento de Agüimes es una entidad integrante de la Administración local y tiene la consideración de Administración Pública a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

En este sentido, los contratos administrativos regulados en el artículo 19 del TRLCSP que celebre el ayuntamiento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

La corporación no dispone de un registro de contratos que permita el conocimiento de los contratos celebrados así como de las incidencias que se pudieran originar en los mismos.

De igual forma, se ha detectado que en tres contratos, los órganos de contratación, aunque de carácter voluntario, no han designado un responsable del contrato que supervisara la ejecución y adoptara las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, tal y como se recoge en los distintos pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes.

5.3.2. Fraccionamiento del objeto del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP *“no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación y aprobación del gasto que correspondan”*.

Con el fin de determinar la posible existencia de fraccionamientos, además del análisis de las obligaciones reconocidas de los capítulos 2 *“Gastos corrientes en bienes y servicios”* y 6 *“Inversiones reales”* de la clasificación económica de gastos, se solicitó al ayuntamiento un listado de la totalidad de los contratos menores en el ejercicio 2013.

Finalmente, para llegar a una conclusión razonable, en el sentido de que en un supuesto concreto se ha incumplido el artículo 86.2 del TRLCSP, se ha examinado la evidencia documental disponible y aplicado el juicio profesional.

De las comprobaciones realizadas se desprende la existencia de gastos que dieron lugar a un fraccionamiento del objeto del contrato por lo que debió formalizarse un expediente de contratación de tramitación ordinaria. En este sentido, se indican los casos detectados en el ejercicio en el siguiente cuadro:

Nº	Tipo contrato	Obligaciones reconocidas		Descripción de la operación
		Fecha	Importe (con IGIC)	
1	Servicios	Del 12/02 al 31/12	37.718,76	Horas de servicio de guardián en el Faro de Arinaga
2	Servicios	Del 12/02 al 31/12	37.718,76	Horas de servicio de guardián en el Auditorio de Agüimes
3	Servicios	Del 12/02 al 31/12	21.411,00	Mantenimiento de redes de riego de jardines públicos
4	Suministros	Del 12/02 al 31/12	35.947,13	Bolsas basura o material parques y jardines
5	Servicios	Del 4/03/ al 31/12	20.948,82	Mantenimiento fotocopiadoras
6	Suministros	Del 26/03 al 30/12	21.807,15	Saco oxo y bolsas basura parques y jardines
7	Suministros	Del 18/02 al 07/05	37.593,68	Material obras para la zona comercial de Arinaga

Por otro lado, en ninguno de los contratos analizados se ha dejado constancia de la capacidad de obrar y la habilitación profesional tal como establece el artículo 138.3 del TRLCSP, que determina que *“Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo III.”*

Además, de la revisión de las obligaciones reconocidas de dichos capítulos, se han detectado las siguientes incidencias:

1.- Los siguientes contratos de servicios fueron tramitados como contratos de gestión de servicios públicos:

a) *“Contrato administrativo para la gestión del servicio público de limpieza viaria del municipio”* adjudicado el 17 de abril de 2006 con unas obligaciones reconocidas en el ejercicio 2013 de 444.741 euros.

Por otro lado, en el acta de 13 de mayo de 2013 de la Junta de Gobierno Local se acuerda que *“dado que el 1 de junio de 2013 finaliza el periodo anual del citado contrato”* y *“El Ayuntamiento de Agüimes sacará a concurso el servicio de Limpieza viaria y mantenimiento de Parques y Jardines a finales del año 2013, por lo que se genera la necesidad de renovar el contrato existente con la empresa MTI, hasta el 31 de diciembre de 2013 para garantizar el servicio de limpieza viaria estos meses”*, cuando dicha circunstancia no está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

b) *“Contrato administrativo del servicio de limpieza de las dependencias de los servicios municipales tanto en los edificios de propiedad municipal, como de los que tenga alquilados este Ayuntamiento, en el municipio”* adjudicado el 6 de septiembre de 2004 con unas obligaciones reconocidas en el ejercicio 2013 de 340.514 euros. Además, no se ha dejado constancia de la prórroga correspondiente a dicho ejercicio.

c) *“Contrato administrativo del servicio de limpieza del edificio municipal, situado en la C/ Barbuzano, esquina a la C/ Acebuche”* adjudicado el 4 de febrero de 2008 con unas obligaciones reconocidas en el ejercicio 2013 de 53.095 euros.

En los tres contratos anteriores el plazo de duración del mismo tal como se establece en el contrato y el pliego de cláusulas administrativas particulares era de cinco años, pudiéndose prorrogar por periodos sucesivos de un año, no fijándose las prórrogas de que pudieran ser objeto tal como establece el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP); por lo que, según el artículo 198 del TRLCAP la duración, incluidas las prórrogas, no podía exceder de cuatro años.

2.- Figuran obligaciones reconocidas en el ejercicio por importe de 87.014 euros correspondientes al contrato administrativo *“Para la poda de palmeras y árboles de los parques, jardines y zonas verdes municipales”* adjudicado el 23 de junio de 2008 por un plazo de duración de dos años y prorrogado hasta un máximo de cuatro, incluidas las prórrogas superando, por tanto, la duración máxima del contrato.

3.- Figuran facturas por el concepto “*Material a facturar por actos vandálicos y mejoras*” correspondientes al contrato “*Servicio de mantenimiento y conservación del sistema de riego de los parques, jardines y zonas verdes municipales*” adjudicado el 1 de julio de 2013 por 54.979 euros cuando de la lectura del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas y del contrato no se desprende que estuvieran incluidos dichos gastos.

Por otro lado, en el contrato “*Gestión del Servicio público de la piscina municipal de Agüimes y otros*” adjudicado el 24 de febrero de 2003 por 371.525 euros con respecto a las facturas correspondientes a material de limpieza de instalaciones por un importe de 3.933 euros cuando el artículo 3 del pliego de prescripciones técnicas se indica que el adjudicatario se compromete a realizar el suministro del material de limpieza necesario para el desarrollo de las tareas a realizar.

4.- Figuran obligaciones reconocidas en el ejercicio por importe de 104.082 euros correspondientes a un contrato administrativo de los servicios deportivos denominado “*Actividades Dirigidas*” adjudicado el 9 de febrero de 2009 por “*una duración de TRES (3) AÑOS, pudiendo ser prorrogado anualmente por tres años más, por mutuo acuerdo de las partes, a contar desde el 16 de febrero de 2009*”, cuando las prórrogas no podrían ser superior a dos años. Además en el acta de la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2013 se acuerda que se renueve “*como máximo hasta el 31 de mayo de 2013*” cuando figuran obligaciones reconocidas correspondientes a facturas por “*Servicios deportivos de Actividades Deportivas por los distintos meses*” hasta el mes de diciembre del ejercicio 2013.

5.3.3. Obras ejecutadas por la administración.

De la relación de obras por administración facilitada por la corporación se han seleccionado una muestra de cuatro expedientes por un importe de 116.579 euros de un total de 14 expedientes por un importe de 439.162 euros detallados en el siguiente cuadro:

Nº	Contrato	Importe
1	Centro de Formación de Agüimes	75.100,00
2	Reparación cubierta Casa de la Cultura Cruce de Arinaga	8.624,36
3	Baño en Avenida de los Pescadores.	14.006,30
4	Mejoras en los baños públicos de Agüimes	18.848,66

De la revisión realizada sobre la muestra seleccionada se han detectado las siguientes incidencias:

- 1.- En la propuesta razonada del servicio correspondiente no se indica la necesidad ni las características del contrato.
- 2.- No se ha dejado constancia de la resolución del órgano de contratación iniciando el expediente y precisando la necesidad de la prestación objeto del contrato.
- 3.- No consta la fiscalización de aprobación del gasto por parte de la intervención.
- 4.- En las obras nº 1, 2 y 4 en las que la ejecución de las obras se extendió ejercicios posteriores a los de su inicio, no consta el reajuste de anualidades.

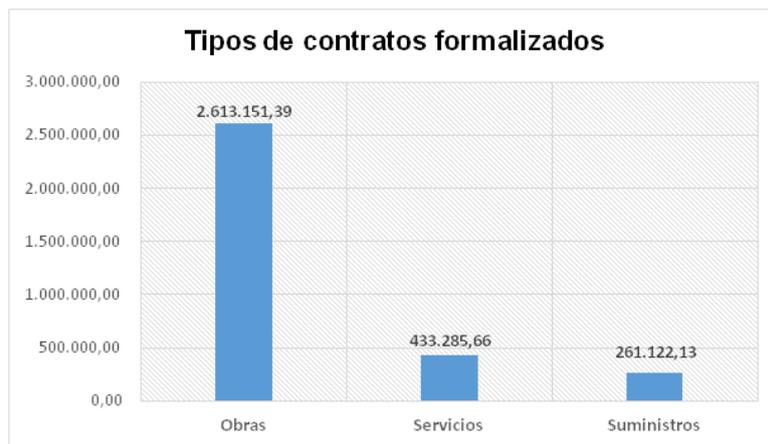
5.3.4. Contratos formalizados.

De acuerdo con la relación de contratos enviada por la corporación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de los que figuran en el Perfil de Contratante del ayuntamiento, se ha elaborado el siguiente cuadro, por tipo, que recoge los formalizados por la entidad en el ejercicio fiscalizado:

Tipo de Contrato	Nº Contratos formalizados	Precio de adjudicación	%
Obras	4	2.613.151,39	79%
Servicios	12	433.285,66	13,1%
Suministros	6	261.122,13	7,9%
Total	22	3.307.559,18	100,0%

A estos contratos hay que añadir dos contratos de servicios, un contrato de suministros, tres contratos administrativos especiales y dos contratos privados, que no se incluyen en el cuadro por no tener un precio de adjudicación cuantificable, lo que haría un total de 30 los formalizados por la entidad en el ejercicio.

De forma más gráfica podemos ver estos datos a continuación, observando que siendo el número de los contratos de obras formalizados menor que los contratos de servicios y los de suministros, la cuantía de los contratos de obras representa un 79 % respecto del total de contratos formalizados en el ejercicio 2013:



Los contratos han sido adjudicados utilizando el procedimiento abierto y el procedimiento negociado sin publicidad, en el número y proporción que se recoge en el siguiente cuadro:

Procedimiento de adjudicación	Nº	%
Abierto	16	53,33%
Negociado sin publicidad	14	46,67%
Total	30	100,00%

Tal y como se observa, el procedimiento abierto es el procedimiento más utilizado por la entidad, representando del 53,3 % del total de contratos adjudicados, seguido del procedimiento negociado sin publicidad con un 46,7 %, tal y como se puede observar de forma más gráfica a continuación:



Se ha comprobado que el ayuntamiento ha cumplido con la obligación de la remisión de la información contractual a través del Portal de Rendición de Cuentas de la plataforma del Tribunal de Cuentas para las entidades locales y al Registro de Contratos del Sector Público, tal y como se establece en la Instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local al Tribunal de Cuentas y en el artículo 333 del TRLCSP, respectivamente.

No obstante, se ha constatado que la información que consta en el Portal de Rendición del Tribunal de Cuentas es incompleta, figurando sólo seis contratos del total de los contratos adjudicados en el ejercicio 2013.

De igual forma, se han detectado algunos contratos, que figurando en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Agüimes, no constan en el envío de los contratos al Registro de Contratos del Sector Público.

Para analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por la corporación, se ha seleccionado una muestra de seis expedientes entre los contratos formalizados en el ejercicio 2013 y es la que se detalla en el siguiente cuadro:

Nº Referencia Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IGIC)
01-002-2013	Obra	Instalaciones de riego en el Polígono (INS-RIEGO-POL).	Negociado sin publicidad	Ordinaria	185.114,40
03-003-2013	Suministro	Suministro e instalación de iluminación espectacular para el Auditorio de Agüimes	Negociado sin publicidad	Ordinaria	43.208,02
03-002-2013	Suministro	Suministro de mobiliario (bancos) para la obra denominada Zona Comercial Abierta de Arinaga	Negociado sin publicidad	Ordinaria	37.162,15
02-003-2013	Servicios	Servicio de poda de palmeras y árboles de los parques, jardines y zonas verdes del municipio de Agüimes.	Abierto, sujeto a regulación armonizada	Ordinaria	97.277
02-013-2013	Servicios	Servicios de migración de aplicativos software e instalación	Negociado sin publicidad	Ordinaria	132.599,60
05-002-2013	Contrato administrativo especial	Gestión y explotación del Bar-restaurante El Alpendre	Negociado sin publicidad	Ordinaria	500€/mes

En la revisión efectuada se han puesto de manifiesto, los siguientes incumplimientos:

- Expediente 01-002-2013 “*Instalaciones de riego en el Polígono (INS-RIEGO-POL)*”.

Se trata de un contrato de obra tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 198.072 euros, IGIC incluido, en el que se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta el informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato, si bien, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hace referencia a dicha necesidad.

- No figura el informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.

- No consta el acta de replanteo previo.

- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el único que figura en el expediente se limita a citar la legislación aplicable.

- No figura el informe de fiscalización previa.

- No consta la aprobación del expediente ni la autorización del gasto por el órgano de contratación.

- No se recoge la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.

- No consta el certificado del jefe de las oficinas receptoras de las ofertas presentadas.

- La documentación aportada por los empresarios se presentó en el mismo sobre que la oferta económica.

- No consta que se llevara a cabo un proceso de negociación con los empresarios interesados.

- No consta el informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- La comprobación del replanteo se realiza fuera del plazo establecido.

- Expediente 03-003-2013 “*Suministro e instalación de iluminación espectacular para el Auditorio de Agüimes*”.

Se trata de un contrato de suministro tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 46.233 euros, IGIC incluido, en el que figuran las siguientes incidencias:

- No consta el informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato, si bien, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hace referencia a dicha necesidad.

- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el único que figura en el expediente se limita a citar la legislación aplicable.

- No consta el informe de fiscalización previa.

- No consta la aprobación del expediente ni la autorización del gasto por el órgano de contratación.

- No consta la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.

- No consta el certificado del jefe de las oficinas receptoras de las ofertas presentadas.

- No consta que se llevara a cabo un proceso de negociación con los empresarios interesados.

- No consta el informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- No se ha dejado constancia del acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

- No figura el acuerdo y notificación al contratista de la correspondiente Liquidación del contrato.

- Expediente 03-002-2013 “*Suministro de mobiliario (bancos) para la obra denominada Zona Comercial Abierta de Arinaga*”.

Se trata de un contrato de suministro tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 39.763 euros, IGIC incluido, en el que se han detectado las siguientes incidencias:

- No consta el informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato, si bien, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hace referencia a dicha necesidad.

- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el único que figura en el expediente se limita a citar la legislación aplicable.

- No consta el informe de fiscalización previa.

- No consta la aprobación del expediente ni la autorización del gasto por el órgano de contratación.

- No se recoge la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.

- No consta el certificado del jefe de las oficinas receptoras de las ofertas presentadas.

- La documentación aportada por los empresarios se presentó en el mismo sobre que la oferta económica.

- No consta que se llevara a cabo un proceso de negociación con los empresarios interesados.

- No consta el informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- No se ha dejado constancia del Acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

- La factura presentada por el adjudicatario supera el plazo de ejecución establecido en el contrato.

- No figura el acuerdo y notificación al contratista de la correspondiente Liquidación del contrato.

- Expediente 02-003-2013 “*Servicio de poda de palmeras y árboles de los parques, jardines y zonas verdes del municipio de Agüimes*”.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y adjudicado por un importe de 104.087 euros, IGIC incluido, en el que figuran las siguientes incidencias:

- No consta el informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato, si bien, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hace referencia a dicha necesidad.

- No figura el informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.

- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el único que figura en el expediente se limita a citar la legislación aplicable.

- No consta el informe de fiscalización previa.

- No consta la aprobación del expediente ni la autorización del gasto por el órgano de contratación.

- No consta el certificado del jefe de las oficinas receptoras de las ofertas presentadas.

- No consta el informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- Ni en el acuerdo de adjudicación ni en el contrato formalizado figura el presupuesto de ejecución del contrato, constando sin embargo, en el anuncio de la adjudicación.

- Expediente 02-13-2013 “*Servicios de migración de aplicativos software e instalación de contabilidad*”.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 104.218 euros, IGIC incluido, más 37.664 euros, IGIC incluido, por mantenimiento durante los tres años siguientes, en el que se han detectado las siguientes incidencias:

- El expediente se tramita por procedimiento negociado sin publicidad siendo su valor estimado de 161.509 euros, por lo que debió ser adjudicado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

- No consta el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el único que figura en el expediente se limita a citar la legislación aplicable.

- No consta el informe de fiscalización previa.

- No consta la aprobación del expediente ni la autorización del gasto por el órgano de contratación.

- No se recoge la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.

- No consta el informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.

- No consta que se llevara a cabo un proceso de negociación con el empresario interesado.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- No se ha dejado constancia de la comunicación del contrato en el Registro de Contratos del Sector Público.

- No se ha dejado constancia del Acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

- La fecha de la factura presentada por el adjudicatario supera en 14 meses el plazo de ejecución establecido en el contrato.

- El pago de la factura se hizo de forma indebida con cargo a la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”.
- Expediente 05-002-2013 “Gestión y explotación del Bar-Restaurante El Alpendre”.

Se trata de un contrato de administrativo especial tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 535 euros al mes, IGIC incluido, detectándose las siguientes incidencias:

- No consta el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el único que figura en el expediente se limita a citar la legislación aplicable.
- No se recoge la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.
- No consta el certificado del jefe de las oficinas receptoras de las ofertas presentadas.
- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.
- No se ha dejado constancia de la comunicación del contrato en el Registro de Contratos del Sector Público.

6. TESORERÍA.

6.1. Aspectos generales.

La corporación no tiene expedientes formalizados de las cuentas abiertas en las entidades financieras, no constando, por tanto, en la Tesorería, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma, así como los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen.

En este sentido, hay que indicar que los contratos de cuenta corriente bancaria son contratos de servicios privados cuya preparación y adjudicación se rige por sus normas específicas, y en su defecto por el TRLCSP y, sus disposiciones de desarrollo y, de forma supletoria, por las otras normas de derecho administrativo.

La respuesta por parte de las entidades financieras a la circularización realizada por esta Audiencia de Cuentas para solicitar información relativa a las cuentas bancarias ha sido, en dos casos, incompleta en cuanto a los datos solicitados.

En el ejercicio fiscalizado el puesto de tesorero fue desempeñado por un funcionario de la corporación, nombrado por Decreto de la Alcaldía de 31 de julio de 2000.

6.2. Situación de los fondos.

El saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2013, según los registros contables de la corporación, se muestra en el siguiente cuadro (en euros):

Concepto	Importe
Caja Corporación	1.100,39
Caja Restringida	1.675,83
Bancos. Cuentas operativas	1.503.643,09
Bancos. Cuentas restringidas de recaudación	1.765.186,65
Bancos. Cuentas financieras	4.000.000,00
Total	7.271.605,96

En el 2013 el ayuntamiento tuvo un total de 18 cuentas bancarias, nueve cuentas corrientes operativas, seis cuentas restringidas de recaudación y tres cuentas financieras como consecuencia de colocación de excedentes de tesorería, tal y como podemos ver en el siguiente cuadro con sus correspondientes saldos:

Ordinal	Entidad financiera	Nº cuenta	Naturaleza	Saldo 31/12/2013
571 00	BANKIA	2038 7194 7664 00001105	Operativa	994.410,92
571 01	BBVA	0182 5925 8402 00350027	Operativa	454.278,53
571 02	BANKIA	2038 7194 7164 00001708	Operativa	0,00
571 03	Santander Central Hispano	0049 0552 4423 10222549	Operativa	0,00
571 04	Caja Rural	3177 0032 8710 07870627	Operativa	0,00
571 05	La Caixa-Caja Insular de Ahorros (Solidaridad)	2052 8002 6135 00032907	Operativa	0,00
571 06	La Caixa-Caja Insular de Ahorros (Fondo estatal)	2052 8002 6935 00033805	Operativa	0,00
571 07	BANKIA	2038 7194 7564 0000895	Operativa	54.953,64
571 08	Caja Rural	3177 0069 1321 25800728	Operativa	0,00
573 01	BANKIA	2038 7194 7064 00001222	Restringida	1.765.186,65
573 02	BBVA	0182 5925 8102 01500926	Restringida	0,00
573 03	Caja Rural	3177 3287 1008 646422	Restringida	0,00
573 04	La Caixa-Caja Insular de Ahorros	2100 4791 9020 0011334	Restringida	0,00
573 05	Santander Central Hispano	0049 1751 9429 10000111	Restringida	0,00
573 06	Banesto	0030 1189 1908 70003271	Restringida	0,00
577 01	BANKIA (IPF)	2052 8002 6634 10171301	Financiera	0,00
577 02	Caja Rural (IPF)	3177 6147 2629 61000039	Financiera	1.000.000,00
577 03	BANKIA (IPF)	2038 7194 7414 00117062	Financiera	3.000.000,00

La cuenta nº 0049 0552 4423 10222549 del Banco Santander Central Hispano, las nº 3177 0032 8710 07870627 y nº 3177 3287 1008 646422 de la Caja Rural y las nº 2052 8002 6135 00032907 y nº 2052 8002 6935 00033805 de la Caixa, que figuran en el ejercicio fiscalizado en la contabilidad de la corporación, fueron canceladas con

anterioridad al ejercicio 2013, siendo la cancelación más antigua la del Banco Santander Central Hispano en el ejercicio 2001.

En relación a la cuenta nº 2038 7194 7164 00001708 de BANKIA que figura con saldo cero a 31 de diciembre, hay que indicar que se canceló el 2 de diciembre de 2013.

También hay que indicar que la cuenta nº 0182 5925 8102 01500926 del BBVA, la nº 3177 3287 1008 646422 de la Caja Rural, la nº 2100 4791 9020 0011334 de La Caixa, la nº 0049 1751 9429 10000111 del Banco Santander Central Hispano y la nº 0030 1189 1908 70003271 de Banesto, que figuran en la contabilidad de la corporación sin movimiento durante el ejercicio y con saldo cero a 31 de diciembre de 2013, no constan en el Estado de Tesorería. La última cuenta, la nº 0030 1189 1908 70003271 de Banesto, se canceló en el ejercicio 2014.

De la respuesta de las entidades financieras a la circularización realizada durante la fiscalización, se han detectado las siguientes incidencias:

- No constan en la contabilidad del ayuntamiento las cuentas nº 2038 7194 7864 00000661, nº 2038 7194 7864 00001456 y nº 2038 7194 7264 00001573 de BANKIA, cuentas cuya titularidad es del ayuntamiento y en las que las personas autorizadas no se corresponden con los claveros del ayuntamiento ni con personal de la entidad, y de las que se desconocen los cobros y pagos que se realizan en las mismas. Estas cuentas tienen un saldo a 31 de diciembre de 2013 de 2.867 euros, 1.581 euros y 127 euros, respectivamente. En relación a la cuenta nº 2038 7194 7264 00001573, ésta se canceló por la corporación el 26 de enero de 2015.

- De la respuesta de BANKIA se ha detectado que tampoco figura en la contabilidad del ayuntamiento las cuentas nº 2038 7194 7260 00157755, nº 2038 7194 7164 00001087 y nº 2038 7194 7369 00000185. Se trata de cuentas restringidas de recaudación de las que se realizan traspasos durante el ejercicio a la cuenta nº 2038 7194 7064 00001222 de BANKIA, y que tienen un saldo a 31 de diciembre de 2013 de 32.127 euros, 10.394 euros y 53.690 euros, respectivamente. La cuenta nº 2038 7194 7164 00001087 se canceló por la corporación el 6 de marzo de 2015.

- En relación a la cuenta nº 2038 7194 7064 00001222 de BANKIA hay que indicar que es una cuenta restringida de recaudación que actúa como cuenta puente, en la que se realizaron los ingresos del resto de las cuentas restringidas de recaudación que la corporación tiene abiertas en las distintas entidades financieras, realizándose posteriormente traspasos a las cuentas operativas.

De esta cuenta se han obtenido dos certificaciones bancarias de su saldo a final del ejercicio con distinto importe, la primera resulta de la circularización efectuada durante la fiscalización y la segunda consta en el expediente de la Cuenta General de 2013 remitida a la Audiencia de Cuentas, siendo el importe correcto el remitido para la fiscalización, según se desprende de la aclaración realizada con la entidad financiera. Esta situación indica que en el estado de conciliación remitido a través de la plataforma de esta cuenta, el importe conciliado no se corresponde con la diferencia existente entre el saldo bancario y el contable, pues el saldo bancario que figura es de 458.917 euros cuando debía constar 419.935 euros, siendo la diferencia de 38.982 euros.

- La cuenta nº 0182 5925 8102 01500926 del BBVA, ya mencionada anteriormente por no constar en el Estado de Tesorería de la corporación y que figura en contabilidad sin movimiento durante el ejercicio, es una cuenta restringida de recaudación. De la contestación de la entidad financiera a la circularización realizada, se detecta que a 31 de diciembre de 2013 tiene un saldo de 45.390 euros.

- En la respuesta de la Caja Rural consta la cuenta nº 3058 6124 1027 2070 1712 con un saldo a 31 de diciembre de 2013 de 164.622 euros. Esta cuenta es una cuenta restringida para cobros de recaudación que no consta en la contabilidad de la corporación.

- No constan en la contabilidad del ayuntamiento las cuentas nº 5972 02 00003222, nº 5972 02 00003561 y nº 5972 02 00007153 de La Caixa que figuran en la contestación de la entidad financiera. Estas cuentas son restringidas para cobros de recaudación, teniendo saldo a 31 de diciembre la primera y la última cuenta, de 782.658 euros y seis euros, respectivamente.

- Se han detectado dos cuentas en la respuesta del Banco Santander que no figuran en la contabilidad del ayuntamiento. Ambas cuentas son las nº 0049 1751 9627 10000153 y nº 0049 1751 9121 10001206 y son para cobros de recaudación, teniendo un saldo de 25.721 euros y cero euros, respectivamente.

- No figura en la contabilidad del ayuntamiento la cuenta nº 0061 0174 7400 50160110 que se desprende de la respuesta de la Banca March. Esta cuenta tiene un saldo de 57.906 euros y se cancela en el ejercicio 2015 ingresando el saldo resultante en una cuenta de titularidad de la entidad.

La entidad tiene tres cuentas financieras para la colocación de excedentes de tesorería en el ejercicio 2013. Estas cuentas son las nº 2052 8002 6634 10171301 y nº 2038 7194 7414 00117062 de BANKIA, por un importe de 1 millón de € y 3 millones de €, respectivamente, y la nº 3177 6147 2629 61000039 de la Caja Rural por un importe de 1 millón de €. En relación a la operación que figura en la cuenta nº 2052 8002 6634 10171301 de BANKIA, hay que indicar que ésta se cancela el 14 de diciembre de 2013.

La documentación relativa a la apertura de estos depósitos facilitada por la corporación no está completa, faltando en un caso el Decreto de la Alcaldía-Presidencia autorizando la apertura, el contrato formalizado con la entidad financiera o el decreto de cancelación.

6.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En relación al régimen de disposición de fondos de las cuentas de titularidad municipal, se ha detectado que en relación a las cuentas abiertas en una entidad financiera, el régimen de disposición de fondos es mancomunado con dos firmas de las tres personas que están autorizadas en las mismas, cuando debe serlo de manera mancomunada con las firmas del tesorero, el interventor y el alcalde, o de quienes les sustituyan.

6.4. Plan de Tesorería y de disposición de fondos.

Tal y como se establece en el artículo 187 del TRLRHL y la Base nº 65 de las BBEE, la corporación tiene un Plan de disposición de fondos en el que se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la materialización de los mismos. Este Plan se aprobó por acuerdo plenario de 26 de enero de 2012, modificándose posteriormente de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) por Decreto del Presidente, de 3 de mayo de 2013, para dar prioridad al pago de intereses y capital de la deuda.

Por otra parte, en la Base nº 66 de las BBEE, se establece la elaboración de un Plan de Tesorería que recoja las necesidades de efectivo, optimizando la rentabilidad de los saldos a favor de la corporación y su distribución en el tiempo de las disponibilidades dinerarias de la entidad para satisfacer sus obligaciones.

En este sentido, la Tesorería elaboró una simulación de cobros y pagos, que no recoge la información establecida en el artículo 16.8 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF. Además, no consta que esté aprobado por la Alcaldía-Presidencia, ni informado por la Intervención.

En relación a los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha detectado que el ayuntamiento ha remitido al Ministerio los informes trimestrales de morosidad correspondiente al del 2013, así como su presentación al Pleno de la corporación. Estos informes tienen que ser remitidos antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año al Ministerio, realizándose con retraso por la corporación en el primer y segundo trimestre.

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido a la entidad y a quienes, durante el periodo que alcanza la fiscalización, ocupaban la Presidencia del Ayuntamiento de Agüimes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4/1989, mediante escritos de 2 y 29 de noviembre de 2016, concediéndoseles un plazo de 10 y 4 días hábiles, respectivamente.

El 21 y el 30 de noviembre de 2016 se recibieron las alegaciones de quienes durante el período que alcanza la fiscalización ocupaban la Presidencia de la corporación.

En el anexo 2 se incorpora la contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias a las mismas.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones.

1. En el ejercicio fiscalizado únicamente en dos de los expedientes de contratación fiscalizados consta fiscalización crítica o previa de la autorización del gasto y en ninguno de ellos fiscalización del compromiso del gasto. Tampoco consta que se realizara la intervención formal de la ordenación del pago ni actuación alguna de control financiero (subapartado 2.2.1).

2. La corporación carece de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones (subapartado 2.2.2).

3. El ayuntamiento carece de normas internas que regulen la organización y el funcionamiento de cada uno de los servicios responsables de la gestión de la corporación, delimite las funciones a desarrollar por las personas designadas para su realización y establezca una adecuada segregación de funciones (subapartado 2.2.2).

4. El presupuesto del ejercicio entró en vigor con retraso sobre el calendario previsto en el TRLRHL (4 de febrero de 2013), lo que debió dar lugar a la prórroga automática, para la que no se dictó la Resolución establecida por la RPL de ajuste a la baja de los créditos iniciales del presupuesto anterior (epígrafe 3.1).

5. De forma habitual, la corporación procedió a la acumulación de fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago (epígrafe 3.2).

6. Para el reconocimiento de los derechos en subvenciones la corporación no utilizó un criterio homogéneo pues, en unos casos se registraron con contraído simultáneo en el momento del cobro, en tanto que en otros se registraron en el momento de concesión y, por último, en una fecha que no coincide con ninguno de los dos momentos anteriores lo que conllevó a errores en el cálculo de las desviaciones de financiación (epígrafe 4.1).

7. La entidad cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación y liquidación del presupuesto, así como para la regla del gasto en esta última. Asimismo, en el informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad en la aprobación y liquidación del presupuesto, existen diferencias entre el cálculo realizado por el ayuntamiento y el llevado a cabo por la Audiencia de Cuentas. Igualmente sucede con la regla del gasto. Además de los cálculos efectuados para la regla del gasto del presupuesto inicial se superaba el límite autorizado. Sin embargo, en las conclusiones de la entidad se indicaba su cumplimiento (epígrafes 3.1 y 4.1).

8. El 82 % de los gastos menores analizados, no cumple la tramitación del gasto en el momento establecido, realizándose posteriormente a la ejecución de éste (subapartado 5.1.1).

9. La inexistencia en el ejercicio fiscalizado de la aprobación del gasto, el acto previo por parte del interventor de la fiscalización previa o crítica, en los casos que resulta preceptivo, supone el desconocimiento durante la ejecución del presupuesto de los expedientes de gastos en curso, así como, que se puedan adquirir bienes y servicios por importe superior a la consignación presupuestaria conllevando el reconocimiento extrajudicial de créditos (subapartado 5.1.1).

10. Se realizaron abonos de mensualidades para la promoción de la actividad deportiva a diversos clubs del municipio, derivados de convenios cuando debieron ser considerados como gastos subvencionables (subapartado 5.1.1).

11. En el ejercicio fiscalizado se han aplicado a presupuesto gastos derivados de suministros y servicios adquiridos en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria por un importe de 17.217 euros (epígrafe 5.2).

12. De las comprobaciones realizadas se desprende la existencia de gastos que dieron lugar a un fraccionamiento del objeto del contrato por lo que debió formalizarse un expediente de contratación de tramitación ordinaria (subapartado 5.3.2).

13. En el ejercicio objeto de fiscalización se reconocieron obligaciones de contratos adjudicados en ejercicios anteriores que corresponden a contratos de servicios que fueron tramitados como contratos de gestión de servicios públicos (subapartado 5.3.2).

14. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites que debe incorporar todo contrato público (subapartado 5.3.4).

15. En las contestaciones bancarias a la circularización figuran cuentas que no constan en la contabilidad del ayuntamiento (epígrafe 6.2).

16. La Tesorería elaboró una simulación de cobros y pagos, que no recoge la información establecida en el artículo 16.8 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF. Además, no consta que esté aprobado por la Alcaldía-Presidencia, ni informado por la Intervención (epígrafe 6.2).

8.2. Recomendaciones.

A la vista de lo expuesto a lo largo del informe, y con la finalidad de superar las deficiencias puestas de manifiesto y contribuir a una mejora de la gestión, organización, transparencia y control, esta Audiencia de Cuentas en el marco de la presente fiscalización, formula las siguientes recomendaciones:

1. El ayuntamiento debería proceder a la elaboración de un organigrama, a efectos de regular las relaciones entre todas sus Unidades y Servicios. El nivel de coordinación entre las distintas áreas debe mejorarse mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

2. Se debería aprobar un manual de procedimientos que regule la organización y el funcionamiento de cada uno de los servicios responsables de la gestión de la corporación, delimite las funciones a desarrollar por las personas designadas para su realización y establezca una adecuada segregación de funciones.

3. Se debería reforzar el control y supervisión de las actuaciones realizadas en los distintos servicios y en especial, de la realización en la gestión de los gastos con el fin de mejorar los procedimientos y evitar las deficiencias puestas de manifiesto en el informe y, que en algún supuesto, producen la nulidad de los procedimientos.

4. La entidad debería modificar la aplicación de los criterios contables y establecer un sistema uniforme y continuado de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

5. La evidente falta de estabilidad en la cobertura de los puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, hace recomendable que la entidad local tome las medidas necesarias para garantizar una dimensión apropiada, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a estos puestos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2016.- EL PRESIDENTE, Rafael Díaz Martínez.

ANEXOS

Anexo 1
Liquidación del presupuesto 2013

Ingresos	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Recaudación neta
Impuestos Directos	11.608.304,54	9.079.303,12	7.570.996,29
Impuestos Indirectos	3.755.318,14	3.471.674,59	3.471.674,59
Tasa, P.P y otros ingresos	8.107.360,02	8.276.435,16	7.633.717,91
Transferencias corrientes	7.965.573,13	10.162.578,35	9.542.625,05
Ingresos patrimoniales	494.798,55	582.256,18	357.931,86
Enajenación de Inversiones Reales	2,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	970.219,01	1.329.529,14	525.860,74
Activos Financieros	72.720,03	343.983,02	331.467,18
Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
Presupuesto corriente	32.974.295,42	33.245.759,56	29.434.273,62
Presupuesto cerrado	13.606.947,45	9.661.711,29	3.945.236,16
Totales	46.581.242,87	42.907.470,85	33.379.509,78
Gastos	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos líquidos
Gastos de personal	11.087.621,54	8.480.310,57	8.305.739,19
Gastos corrientes en bienes y servicios	15.621.834,26	12.523.860,32	11.486.108,85
Gastos financieros	358.316,81	306.319,51	306.133,41
Transferencias corrientes	1.791.878,17	2.222.790,42	2.035.380,61
Inversiones Reales	2.586.559,46	3.681.304,91	3.434.493,98
Transferencias de Capital	34.239,62	2.225,77	0,00
Activos financieros	304.344,03	343.983,02	343.983,02
Pasivos financieros	1.189.501,53	1.192.064,85	1.176.429,70
Presupuesto corriente	32.974.295,42	28.752.859,37	27.088.268,76
Presupuesto cerrado	4.630.654,54	237.291,04	4.393.363,50
Totales	37.604.949,96	28.990.150,41	31.481.632,26
Diferencias			
Presupuesto corriente	0,00	4.492.900,19	2.346.004,86
Presupuesto cerrado	8.976.292,91	9.424.420,25	-448.127,34
Totales	8.976.292,91	13.917.320,44	1.897.877,52

Anexo 2

Contestación a las alegaciones

A continuación se transcribe un resumen de las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas.

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará, en primer lugar, el resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma y en el caso de las aceptadas, total o parcialmente, se indican las modificaciones llevadas a cabo en el proyecto de informe.

Se hace constar que, con fecha 30 de noviembre de 2016 (Registro de Entrada nº 2273, de fecha 30 de noviembre de 2016), Don Antonio Morales Méndez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Agüimes desde 1987 hasta 2015, devuelve la documentación que se le había remitido sin formular alegación alguna.

Alegaciones remitidas por D. Oscar Hernández Suárez:

Elaboradas por el interventor y la tesorera:

Epígrafe 2.2. Control interno, apartado 2.2.1. Función interventora. Pág. 12.

Resumen: La entidad manifiesta que existen por parte de la Intervención municipal actuaciones fiscalizadoras previas a la fase de autorización y compromiso del gasto, exactamente hay 116 informes previos realizados entre febrero y diciembre de 2013, elaboradas previamente a la autorización de los gastos que fueran superiores a los 1000 euros, así como 220 certificaciones previas de existencia de crédito elaboradas entre los meses de marzo hasta diciembre. Las mismas no se hayan unidas físicamente a los documentos contables del gasto. No fueron entregados junto con las operaciones contables que nos fueron requeridos puesto que físicamente estaban separados. En la actualidad, todos los gastos que superen la cuantía de los 1.000 euros tienen unidos digitalmente desde 2015 los informes elaborados por la intervención.

Contestación: En la documentación recibida sólo constan dos fiscalizaciones crítica o previa de la autorización del gasto en los expedientes de contratación analizados, y ninguna fiscalización del compromiso del gasto.

Por tanto, se acepta la alegación formulada y se corrige en el informe en la primera parte del primer párrafo de la página 12 y en la conclusión número uno de la página 52, en donde dice “En el ejercicio fiscalizado no consta actuación fiscalizadora crítica o previa por parte de la intervención de la fase de autorización y compromiso del gasto” debe decir “En el ejercicio fiscalizado únicamente en dos de los expedientes de contratación fiscalizados consta fiscalización crítica o previa de la autorización del gasto y en ninguno de ellos fiscalización del compromiso del gasto”.

Epígrafe 2.2. Control interno, apartado 2.2.3. Presupuesto y contabilidad. Pág. 12 y Epígrafe 3.2. Contabilidad. Pág. 18.

Resumen: El ayuntamiento manifiesta que en el artículo 73.6 de la Ley General Presupuestaria prevé expresamente que “Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas” (también se recoge esta posibilidad en la Base 21 de las Bases de Ejecución). La posibilidad de acumular las tres fases es de especial aplicación en los gastos derivados de obligaciones legales, cuando el procedimiento de gasto tiene por objeto exclusivo el desarrollo de los actos de gestión necesarios para la efectividad de obligaciones nacidas fuera del procedimiento. Según la regla 24 de la IOC (Instrucción de operatoria contable) cuando en un mismo acto se acumulen la autorización del gasto, su compromiso y el reconocimiento de la obligación se expedirá un documento ADOP. Por sí misma, esta acumulación no ha supuesto que todas las operaciones de ejecución del presupuesto de gasto en las que se haya producido, se encuentren realizadas sin la debida aprobación del órgano competente ni con una inexistente tramitación previa, ni indebidamente fiscalizadas.

Contestación: La Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado (en adelante IOC) es de aplicación a la Administración General del Estado. En la regla 24 de la IOC se establece que cuando en un mismo acto se acumulen la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación se expedirá un documento ADOK, y no ADOP como se señala en la alegación. Mediante el documento K, propuesta de pago, el centro directivo que haya reconocido la obligación se dirige al ordenador de pago para que lo ordene, por lo que el documento K no es una ordenación del pago.

En el ámbito de las entidades locales hay que remitirse al TRLRHL y al RPL que según lo dispuesto en sus artículos 67.1:

“Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en el artículo 52, pudiéndose dar los siguientes casos:

- a) Autorización-disposición
- b) Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación”

Y el 68.1 *“las Entidades locales deberán establecer en las bases de ejecución del Presupuesto los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, se acumulen varias fases en un solo acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el anterior”.*

El que las fases de Autorización(A), Disposición (D) y Reconocimiento de la obligación (O) puedan agruparse entre sí pero no con la Ordenación del Pago (P), responde a que aquellas son parte integrante del proceso de ejecución del gasto, mientras que la última corresponde a la ejecución del pago.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 2.2. Control interno, apartado 2.2.4. Gastos. Págs. 12 y 13 y Epígrafe 5.2. Expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito. Pág. 29.

Resumen: La entidad manifiesta que dispone de un manual interno denominado bases de ejecución del gasto, donde se establecen los procedimientos de ejecución del presupuesto del gasto.

Por otro lado, reconocen que en el ejercicio 2013 fueron aplicados al presupuesto operaciones ejecutadas en el ejercicio 2012 mediante el correspondiente procedimiento de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

Contestación: Con respecto a la primera parte de la alegación, ni durante la ejecución del trabajo ni en las alegaciones formuladas fueron facilitados un reglamento interno o un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios.

Con respecto a la segunda parte, efectivamente tal como se establece en el proyecto de informe, se aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 3.1. Aprobación y contenido. Pág. 15.

Resumen: La entidad alega, con respecto a la aprobación del presupuesto, que existe informe del interventor debidamente firmado de fecha 11 de diciembre de 2012, constando así en el libro que conforma el mismo.

Contestación: Efectivamente, figura fecha y firma en el informe de intervención.

Por tanto, se acepta la alegación formulada y se elimina de la página 15 el segundo párrafo “c) *No se ha dejado constancia de la fecha y la firma del informe de intervención, que debe acompañar al Presupuesto.*”

Epígrafe 3.1. Aprobación y contenido. Pág. 15.

Resumen: La entidad señala que los artículos 168.1 del TRLRHL y los artículos 13. 3 y 18.1 d) del RPL no determinan que las inversiones detalladas en el anexo deban estructurarse por proyectos.

Contestación: Tal y como se señala en el proyecto de informe el artículo que determina que las inversiones tienen que estar detalladas por proyectos y su contenido es el artículo 19 del RPL, que dispone “*El anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12 c) del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar, para cada uno de los proyectos, el código de identificación; la denominación del proyecto; los años de inicio y de finalización previstos; el importe de la anualidad; el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados; la vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión.*”

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 3.1. Aprobación y contenido. Pág. 15.

Resumen: El ayuntamiento alega que después de recibir un recurso administrativo contra el presupuesto por, entre otras razones, la existencia en el anexo de personal de determinadas divergencias entre los créditos para el personal establecidos en el presupuesto y retribuciones asignadas a los puestos de trabajo, éstas fueron corregidas.

Asimismo, con respecto a las Retribuciones de los miembros de la corporación señalan que las mismas se encuentran recogidas en las Bases de ejecución.

La entidad comunica que ha tomado las medidas necesarias para que no se repita las incidencias encontradas.

Contestación: Las diferencias detectadas en el proyecto de informe entre el anexo de personal y los créditos para personal incluidos en el presupuesto, se producen después del recurso administrativo y las correcciones ya realizadas por la entidad en el presupuesto definitivo.

Con respecto a las retribuciones de los miembros de la corporación tal y como se expone en el proyecto de informe, no figuran recogidas en el anexo de personal, cuando según el artículo 18.1 c) en el mismo se deben relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafes 3.1. Aprobación y contenido. Págs. 17 y 18 y Epígrafe 4.1. Formación y tramitación. Págs. 22 y 23.

Resumen: El ayuntamiento confirma en sus alegaciones que es cierto que los datos que figuran en el presupuesto con respecto a la regla del gasto no son claros. Las informaciones para el cálculo de la regla del gasto consolidada, tanto en su cálculo como en la forma de evaluarla, eran en el año 2012 contradictorias y escasas. Que si existen discrepancias es obvio, pero que era un presupuesto que respetaba tanto su aprobación como en su ejecución la misma.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 4.1. Formación y tramitación. Págs. 23 y 24.

Resumen: El ayuntamiento confirma en sus alegaciones que respecto a los criterios para el reconocimiento de derechos, como consecuencia de las subvenciones y transferencias, no en todos los casos se utilizó el mismo ni tampoco el adecuado, el establecido en los Principios de la Contabilidad Pública con las consecuencias evidenciadas. Este defecto ha sido corregido, de forma que las mencionadas subvenciones o transferencias sólo supondrán un incremento par el activo municipal cuándo se reconoce de forma fehaciente una resolución definitiva de la entidad concedente.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.1. Aspectos generales. Pág. 45.

Resumen: La entidad alega que el desempeño del puesto de tesorero no sólo se realizó por decreto, sino que también se tramitó el expediente correspondiente que dio lugar a la Resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se autoriza el desempeño del puesto del trabajo de Tesorería.

Contestación: En el proyecto de informe no se cuestiona el nombramiento por Decreto de la Alcaldía, ya que dicho nombramiento requiere en cualquier caso de autorización de la Dirección General de Función Pública, tal y como se produce en el ayuntamiento.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.2. Situación de los fondos. Págs. 45-49.

Resumen: La entidad indica que efectivamente todas las cuentas que tienen recaudación de tributos no aparecen en los arqueos y que el producto de estas recaudaciones se lleva a una cuenta que si figura en acta de arqueo, y que esta situación se corrige a partir del 1 de enero de 2016.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas. Pág. 49.

Resumen: El ayuntamiento alega que siempre que se hace apertura de una cuenta corriente se le indica a la entidad que el régimen de disposición de fondos es mancomunado a tres firmas, siendo diferente lo que las entidades financieras designen en sus expedientes y que no depende de esta Administración Pública.

Contestación: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del TRLCSP los contratos de cuenta corriente bancaria son contratos de servicios privados cuya preparación y adjudicación se rige por sus normas específicas, y en su defecto por el TRLCSP, por lo que no cabe que una entidad financiera por sí misma y sin autorización de la entidad local decida un régimen de disposición de fondos de una cuenta municipal. Aún en el caso de no haber seguido el procedimiento legalmente previsto para la apertura de dicha cuenta, en el contrato con la entidad financiera debería figurar el régimen de disposición de fondos, que en ningún caso puede ser mancomunado con dos firmas.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.4. Plan de Tesorería y de disposición de fondos. Págs. 49 y 50.

Resumen: Alega el ayuntamiento que la simulación de cobros y pagos referidos al Plan de Tesorería están enviados al Ministerio de Economía y Hacienda con los respectivos informes trimestrales, por lo que entiende que están informados por la Intervención.

Contestación: La simulación de cobros y pagos facilitados por la corporación no se ajustan a lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF; por otra parte, no se ha justificado por parte de la entidad informe de Intervención ni aprobación de la Alcaldía-Presidencia.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Elaboradas por el secretario general:

Resumen: La entidad manifiesta que la Junta de Gobierno Local tiene una periodicidad semanal no quincenal.

Igualmente, expone que las actas del Pleno se transcriben en el libro de actas autorizándose con la firma del alcalde y secretario de conformidad con el artículo 110.2 del ROF.

Por otro lado, las sesiones de las comisiones Informativas se realizan en dependencias municipales, con la presencia del presidente de la misma, los vocales y funcionario autorizado que actúa como secretario. Y de las mismas se levanta acta.

Contestación: Efectivamente, la Junta de Gobierno Local se reúne con una periodicidad semanal.

Con respecto a la segunda parte de la alegación, en la LRJAPC, de aplicación preferente al ROF, en su artículo 141 determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido, tal y como se señala en el proyecto de informe. Por otro lado, durante la ejecución del trabajo y en las alegaciones presentadas no fueron facilitadas las actas de las comisiones informativas.

Por tanto, se acepta la alegación formulada y se corrige en el quinto párrafo de la página 10, en donde dice, “con periodicidad quincenal”, debe decir “con periodicidad semanal”.

El resto de la alegación formulada no se acepta.

Epígrafe 5.3. Actividad contractual, apartado 5.3.2. Fraccionamiento del objeto del contrato. Págs. 30 y 31.

Resumen: Alega el ayuntamiento que los contratos menores, con carácter general, cuentan con la propuesta del concejal del área, con el visto bueno del trabajador municipal, para que se proceda a la adjudicación al empresario elegido, empresas legalmente constituidas, y que los propios responsables del área consideran solventes para la realización del trabajo, de ahí que les pidan oferta.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 5.3. Actividad contractual, apartado 5.3.4. Contratos formalizados. Págs. 37-44.

En relación a los siguientes expedientes de contratación:

- Expediente 01-002-2013 “Instalaciones de riego en el Polígono (INS-RIEGO-POL)”, página 38 y 39.
- Expediente 03-003-2013 “Suministro e instalación de iluminación espectacular para el Auditorio de Agüimes”, página 39 y 40.
- Expediente 03-002-2013 “Suministro de mobiliario (banco) para la obra denominada Zona Comercial Abierta de Arinaga”, páginas 40 y 41.
- Expediente 02-003-2013 “Servicio de poda de palmeras y árboles de los parques, jardines y zonas verdes del municipio de Agüimes”, páginas 41 y 42.

Las alegaciones formuladas son las que se detallan a continuación:

Resumen: En cuanto a la no constancia de informe por parte del servicio promotor motivando la necesidad del contrato, la entidad alega que las necesidades del contrato se justifican en la memoria del proyecto de la obra o en el pliego técnico, en su caso, y en el pliego de cláusulas administrativo.

Contestación: El informe razonado del servicio promoviendo la contratación se realiza con anterioridad al inicio del expediente por el órgano de contratación y al pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, sin embargo, se realizan cambios en la redacción del párrafo tercero de la página 38, párrafo séptimo de la página 39, párrafo noveno de la página 40 y párrafo segundo de la página 42, añadiendo al final de los mismos: “... *si bien, en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares se hace referencia a dicha necesidad*”.

Resumen: Respecto a la no constancia de la justificación de la elección del procedimiento y criterios a tener en cuenta en la adjudicación, la entidad aclara que la justificación del procedimiento se encuentra en el pliego administrativo.

Contestación: En el artículo 109.4 del TRLCSP se establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato, situación ésta que no se da en los expedientes de la corporación fiscalizados. En los contratos fiscalizados solo figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares indicación del procedimiento y de los criterios de adjudicación, sin que en ningún caso se haya motivado.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Además de los cuatro expedientes de contratación señalados anteriormente, en las siguientes alegaciones formuladas se incluyen el Expediente 02-13-2013 “Servicios de migración de aplicativos software e instalación de contabilidad”, página 43 y 44 y el Expediente: 05-002-2013: “Gestión y explotación del Bar-Restaurante El Alpendre”, página 44.

Resumen: En relación a la no constancia del informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el único que figura en el expediente se limita a citar la legislación aplicable, el ayuntamiento alega que sí consta informe jurídico sobre la adecuación del pliego a la legislación vigente.

Contestación: El informe del Servicio Jurídico que consta en el expediente es genérico sobre la legislación aplicable a la contratación, sin que se haga referencia expresa al expediente concreto ni al propio pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Por otro lado, no se incluye el Expediente de contratación 02-003-2013 “Servicio de poda de palmeras y árboles de los parques, jardines y zonas verdes del municipio de Agüimes” en la siguiente alegación:

Resumen: Con respecto a la no constancia de la publicidad de la licitación en el Perfil del Contratante, la entidad alega que al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad no se inserta el anuncio en el Perfil de Contratante, no obstante, consta la invitación a empresas cumpliendo con los requisitos legales para este tipo de procedimiento.

Contestación: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.4 del TRLCSP dicha publicación en el perfil de contratante debe hacerse en el procedimiento negociado sin publicidad.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Además, en los siguientes expedientes de contratación:

- Expediente 01-002-2013 “Instalaciones de riego en el Polígono (INS-RIEGO-POL)”.

- Expediente 03-003-2013 “Suministro e instalación de iluminación espectacular para el Auditorio de Agüimes”.
- Expediente 03-002-2013 “Suministro de mobiliario (bancos) para la obra denominada Zona Comercial Abierta de Arinaga”.
- Expediente 02-003-2013 “Servicio de poda de palmeras y árboles de los parques, jardines y zonas verdes del municipio de Agüimes”.
- Expediente 02-13-2013 “Servicios de migración de aplicativos software e instalación de contabilidad”.

La alegación formulada es la que se detalla a continuación:

Resumen: En relación a la no constancia de la aprobación del expediente, la apertura del procedimiento de adjudicación y la autorización del gasto por el órgano de contratación, la entidad adjunta fotocopia del acuerdo.

Contestación: En la documentación remitida sólo consta la aprobación del procedimiento, no figurando la aprobación del expediente ni la autorización del gasto.

Por tanto, se acepta la alegación formulada y en el párrafo noveno de la página 38, párrafo onceavo de la página 39, párrafo segundo de la página 41, párrafo séptimo de la página 42, y párrafo séptimo de la página 43, “*No consta la aprobación del expediente, la apertura del procedimiento de adjudicación y la autorización del gasto por el órgano de contratación*” se elimina “*la apertura del procedimiento de adjudicación*”.

Epígrafe 5.3. Actividad contractual, apartado.5.3.4. Contratos formalizados. Págs. 42.

Resumen: En relación al Expediente 02-003-2013 “Servicio de poda de palmeras y árboles de los parques, jardines y zonas verdes del municipio de Agüimes”, el ayuntamiento alega que los precios vienen establecidos de manera unitaria en la oferta presentada por el licitador y los mismos forman parte del contrato, pudiendo realizarse podas hasta un máximo de 97.277,40€ anuales, según cláusula 6 del pliego.

Contestación: En el proyecto de informe se indica que ni en el acuerdo de adjudicación ni en el contrato formalizado figura el presupuesto de ejecución del contrato, cuyo importe se determina con la adjudicación, posterior a la oferta del licitador y al pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 5.3. Actividad contractual, apartado.5.3.4. Contratos formalizados. Págs. 43.

Resumen: En relación al Expediente 02-13-2013 “Servicios de migración de aplicativos software e instalación de contabilidad”, la entidad alega que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se justifica el procedimiento elegido, y que por razones técnicas sólo puede encomendarse a un empresario determinado.

Contestación: El artículo 109.4 del TRLCSP señala que en el expediente se ha de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios que se han de tener en cuenta para adjudicar el contrato. La entidad local incorporó al expediente un informe de los servicios informáticos en el que no quedaban debidamente acreditados los requisitos contemplados en el citado precepto, por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado y dado que el valor estimado del contrato asciende a 161.509 €, la entidad local debió acudir al procedimiento abierto y tramitación ordinaria para su adjudicación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.



